

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1703

LEGAJO: 488

EXPEDIENTE: 17



SIELLO QVARTO, AÑO DE
MILISEISCIENTOS Y TRETA

INSTRVCIÓN, Y FORMA CON QUE

han de proceder los Corregidores de estos Reynos, para in-
dultar todos los Escrivanos de ellos de la Visita, que de diez
à diez años se les suele hazer, contribuyendo para las
necesidades presentes de la Real Hazienda con alguna
cantidad competente.

Primera. Rimeramenté se previene, que de este Indul-
to no se pueda eximir Escrivano alguno, de
ninguna calidad, y condicion que sea.

Iten, que la contribucion por razon de este Indul-
to de Visita por diez años, se ha de arreglar à las cantida-
des que en la Visita antecedente pagaron, assi por razon
de los maravedis en que fueron condenados por sentencia
del Juez de la Visita, como tambien à las cantidades que
se les repartieron por razon de las costas de dicho Juez, y
los Ministros de su Audiencia; para cuyo conocimiento se
remite à dichos Corregidores, vn traslado autentico de di-
chas condenaciones, y repartimiento de costas.

Iten se previene, que este arreglamento à dichas
cantidades no ha de ser tan preciso, que no pueda recibir
aumento, ò deminucion en las cantidades, arbitrando el
Corregidor con el conocimiento de la persona, y negocios
que maneja.

Iten se previene, que aunque se ha de procurar por
todos los medios posibles que se indulten dichos Escriva-
nos en la forma referida, que es lo que mejor està, à su Ma-
gestad, sino han de ser visitados luego por el mismo Corre-
gidor, con asistencia de la persona de letras que nombrare
para este efecto, condenandolos en los maravedis, y penas
que merecieren sus omisiones, culpas, y delitos, con apli-
cacion para la Camara de su Magestad, y juntamente en el



repartimiento, por razon de las costas del Juez de Visita, y sus Ministros.

5 Iten se advierte, que si por aver muerto algunos Escrivanos huvieren sucedido otros en sus officios, los quales no han sido visitados, se arregle, y proporcione su contribucion à las condenaciones, y repartimiento de costas que se huvieren hecho en sus antecessores.

6 Iten, que si faltare esta luz para la quita de la contribucion, se haga conforme à el arbitrio del Corregidor, que podrá tantear la posibilidad del Escrivano, y mas, ò menos papeles de su mano, y Oficio.

7 Iten, se ha de nombrar Depositario abonado, y de toda satisfacion, en cuyo poder entren todas las cantidades, que procedieren de este Indulto, las quales se han entregar assi que se les indulte dentro de quinze, ò veinte dias, ò à mas tardar vn mes.

8 Iten, se me ha de dár cuenta con puntualidad de lo que se fuere obrando, y de las dudas que se ofrecieren, porque su Magestad (que Dios guarde) me tiene cometido el cuydado, y arbitrio para el mejor, y mas breve expediente de esta materia.

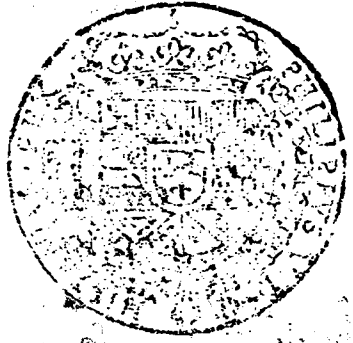
9 Iten se previene, que en estando convenido con el Escrivano en la cantidad que ha de contribuir, y aviendo la pagado, y entrado en poder del Depositario, se le ha de dár despacho para que conste de su indulto para en guarda de su derecho, que se ha de reducir à darle vn testimonio del Escrivano ante quien passare el Indulto, en que diga, que por aver contribuido con tanta cantidad por razon del Indulto de la Visita por diez años, y constar por el recibo del Depositario averla entregado, se le dà el despacho que le corresponde, conforme la provision de su Magestad, y la instruccion que para este efecto se remite por mi.

10 Iten se advierte, que en este Indulto no han de ser comprehendidos en los casos en que huviere quexa de

de partes contra los Escrivanos en lo tocante à su officio, porque à dichas partes se ha de oír en justicia, assi en lo Civil, como en lo Criminal ante los Juezes que lo fueren competentes. Madrid, y Agosto veinte y dos de mil se-
cientos y tres.

Por mandado de
El Rey

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de oficio de msa.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Faint handwritten text at the top of the left page.



Para despachos de oficio de msa.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Handwritten text in the upper section of the right page, including names and titles such as 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'.

Handwritten text in the lower section of the right page, including names and titles such as 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'.

Caua Paraiso = P. Laguarda y mandamos a qualquiera
 la Nueva de Oriana para que no se fusese
 y con esta causa o sea en la Ciudad de
 da. del d. de ... D. Andrés de ...
 Com. Laguarda y en las yekuteis Laguarda
 dar Amplia y Escutar ...
 Oficina ...
 para alguna ...
 esta ...
 Quatro ...
 mill sezer ... Manuel Arzuaga ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Manda Mando Jacupache Onda Paraguai
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)
- ✓ Lau de ... 000)

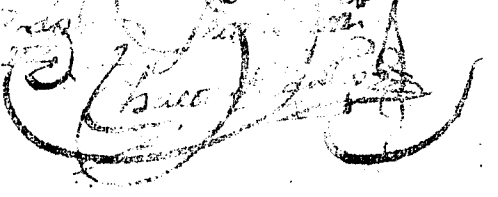


Para despachos de oficio con mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

1 ^a de Reyna ochocientos	008
1 ^a de Doñana ochocientos	008
1 ^a de Lerma ochocientos	005
1 ^a de Lerma ochocientos	005
1 ^a de Lerma ochocientos	005
1 ^a de Lerma ochocientos	005
1 ^a de Lerma ochocientos	005
1 ^a de Lerma ochocientos	005

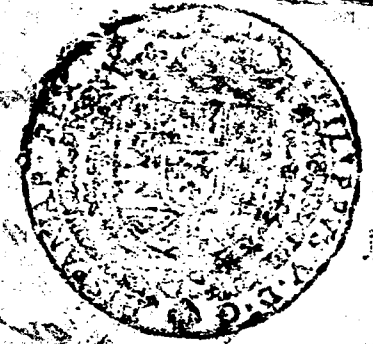
Las dhas. qual. dhas. Parias y
 las dhas. Villas Paganas a sueldo y no de cuenta
 mas q. una en cada una y la dha. y de la dha.
 dha. y de la dha. y de la dha. y de la dha.
 dha. y de la dha. y de la dha. y de la dha.
 dha. y de la dha. y de la dha. y de la dha.



Por el Rey

Yo el Rey

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años
 Yo el Rey
 Yo el Rey



Para despachos de oficio con mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

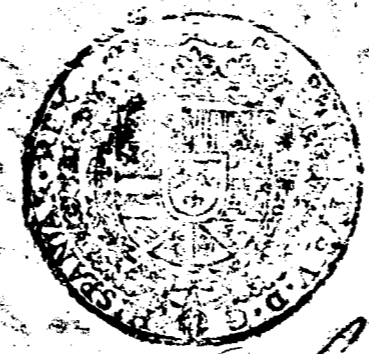
Alcaldes de la villa de...
 yo el primero de...
 yo el segundo de...
 yo el tercero de...
 yo el cuarto de...
 yo el quinto de...
 yo el sexto de...
 yo el seventh de...
 yo el octavo de...
 yo el noveno de...
 yo el diezmo de...

(Signature)
(Signature)
(Signature)

Yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...

(Signature)
(Signature)

Yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...



para el...
SEPTIEMBRE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...

(Signature)
(Signature)

(Signature)
(Signature)

yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...
 yo el que...

y por tanto, que yo y el Sr. D. Juan de los Rios y
 como por el yn sea en y fuera pto de que
 el Criano et no en la tra que es en la en el
 y ha de ser no a si se q. o si ve no se lo p
 la area de su no to es el de su de p. o de su no
 more de que el di. su es cuba no la fe. o de su no
 la con azar los ran se p. o de su no si via de
 que de el no si no no la fe que se man. da y to
 = b. u. p. i. c. o. n.

Don Juan de los
 Rios y
 Juan de los Rios

D. J. = Previcione de Pedro de los Rios y el Sr. D. Juan de los
 Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 y la Sun. d. cion de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 tiene de su ympl. e. o. de el Sr. D. Juan de los Rios y
 m. de los Rios = Pena de los Rios y el Sr. D. Juan de los
 Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Benito de los Rios

Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Declaro del Reyno Publico del Reyno Publico del Reyno
 de la Sun. d. cion de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 como Jefe de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 mill de los Rios y no de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 lo de los Rios y no de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

El Parojo Torre de los mandam. de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de las Penas de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Declaro el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Declaro el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios



Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Interdicho Juan de Guzman Alcaide de la villa de Bogaxa...
de el despacho que esta por cabeza...
Cumplido Justicia y testimonio de

Passand. Busto mando seguir de cumplido...
ante el cumplimiento...
Se vide...
En quatro dias...
ano.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Publico de la Junta...
Ya doctee como por libros de la guerra...
est. della desde el año de noventa...
de mill seiscientos noventa...
Presente es de lo que se...
La cosa esta hoy...
Seborde...
de Bogaxa en quatro dias...
mill seiscientos...

Barajado el andam

[Large handwritten signature]

Primero doctee como para las acciones...
de noventa...
en...
Contra...



Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Capitular Ciudad de que me temida y
se firme

[Handwritten signature]

En la villa de Bogaxa en cinco dias...
de noventa...
de mill seiscientos...
Presente es de lo que se...
La cosa esta hoy...
Seborde...
de Bogaxa en quatro dias...
mill seiscientos...

[Handwritten signature]

En la villa de Bogaxa en cinco dias...
de noventa...
de mill seiscientos...
Presente es de lo que se...
La cosa esta hoy...
Seborde...
de Bogaxa en quatro dias...
mill seiscientos...



DEL CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

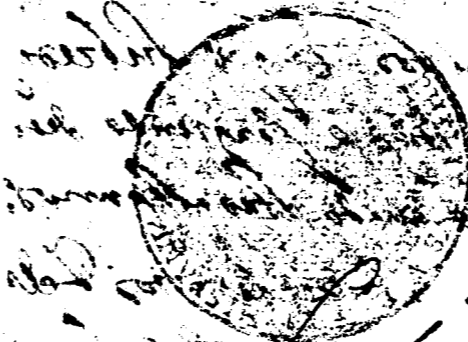
Mi se da a... [Handwritten text in cursive script, including names and titles]

Salud y... [Handwritten signature or note]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Conjuncion el despacho como por el... [Detailed handwritten text, possibly a legal or administrative record]

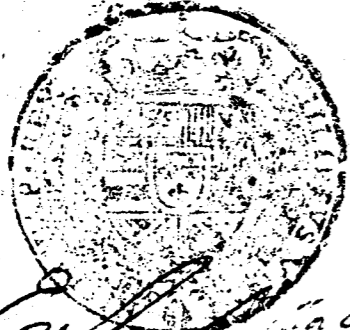


DEL CUARTO, DIA DE MARAVENOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

[Handwritten text in cursive script, including names and titles]

[Large handwritten signature and text block]

[Large handwritten text block, possibly a detailed account or report]



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y TRES

Yo el Rey... a diez y ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SIETE CIENTOS Y TRES

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

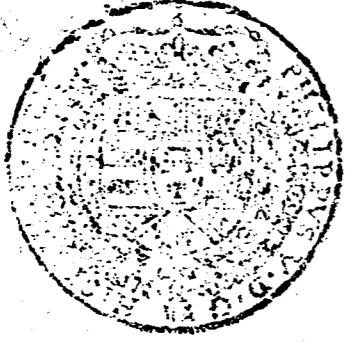
Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...

Yo el Rey... a diez e ocho de Mayo de mil e setecientos e tres años... en virtud de su real cedula...



Para del pache de oficio nos m f 3.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Se por esta Carta de Poder que se publica y firmada como
 yo Francisco Parra Cano escribano de su Magestad del
 Ayuntamiento de esta Villa de Bogiana como hauiendo sido
 requerido con Indial de despacho en virtud de el Coruñador
 de la Ciudad de Alcazar para que dentro de diez y ocho
 dias compareziera a ajustar elyndulto que su Magestad que
 Dios guarde nos concedido de el tiempo que unido con
 Vano en el partido de la Ciudad de Alcazar para el año
 de noventa y cinco como Juez particular y privado en virtud
 de Real provisione de su Mag. y señory de Real Consejo
 de Castilla lo qual no puedo ni puedo epear personalmente
 por hauiame acazido de en un camino de todo
 y mposibilidad e para razon y que se cumpla con lo que
 Magestad manda Diego que doy mi foyda cumplido quan
 bastante de de se requiruy e meze en para Valer e mi
 que el Juro de Inunera de un y mezuano de su Magestad
 y del Ayuntamiento de esta Ciudad para que en mi
 y representando mi propia persona pueda parecer
 e parecer ante el Coruñador y ajuste mi foyda
 de el tiempo que me da no me e partido que de
 de el día diez de febrero de el año que fuso de mill e
 y noventa y ocho años como en mismo Constancia de el
 dimonio que Diego dado por el Puzio de mi que
 su duna a jurar y a junta fortedad de esta granada y
 Veziñia de esta Villa que se somen de esta doctores
 de noventa y cinco años y parte los

